

**Colegio de Abogados de Madrid**  
**Encuentros en Madrid: La Abogacía en un Mundo sin Fronteras**  
**Mesa Redonda: Tribunales de Derechos Humanos**  
**Sábado 4 de octubre, 2008**

**Ponencia Juez Leonardo Franco**

Estimados Sres., estimadas Sras. presentes hoy en esta mesa redonda.

Es un honor para mí estar el día de hoy en este importante evento en representación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Y es además una satisfacción que el motivo que nos reúne a todos aquí sea el diálogo sobre “la abogacía en un Mundo sin Fronteras”, y que, además, en el ámbito de este foro, me den la oportunidad de dedicar unos minutos para hablarles sobre la Corte de la que soy juez.

Debido a la limitación de tiempo y en aras a cumplir con la agenda prevista, me limitaré a continuación a hacer unas breves reseñas históricas sobre la Corte Interamericana de Derechos Humanos, haré mención a las particularidades que presenta el continente americano en lo que respecta a violaciones a derechos humanos y al papel de la Corte en ese contexto.

La Corte Interamericana es uno de los tres Tribunales regionales de protección de los Derechos Humanos, conjuntamente con la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Fue creada por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, reunida en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. La Convención entró en vigor en julio de 1978 y la Corte inició sus funciones en 1979.

Los dos órganos de protección de los derechos humanos previstos por el artículo 33 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con sede en Washington D.C y la Corte, con sede en San José de Costa Rica, y que está integrada por siete Jueces, nacionales de los Estados miembros de la OEA. Se concibió como un sistema en cierta forma hermano del Sistema Europeo.

Como órgano regional de protección de los derechos humanos le ha correspondido a este Tribunal la solución de casos que reflejan las peculiaridades de la compleja realidad Latinoamericana.

En la historia del continente ha quedado plasmada una realidad caracterizada por violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos de miles de personas indefensas ante el actuar autoritario de los poderes públicos. En algunos casos, los gobiernos han cooperado directamente en esos abusos de manera activa o han tolerado tales violaciones. Esto refleja, sin lugar a dudas, la relevancia de afianzar el Estado de Derecho, garantizar el principio de legalidad y consolidar instituciones democráticas en el continente.

Es así cómo la Corte Interamericana, como uno de los pilares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, ha tenido que diseñar un mecanismo para hacer frente a los desafíos que la realidad de América Latina ha planteado históricamente, intentando el establecimiento de los principios básicos que aseguren la convivencia pacífica de los seres humanos y una vida en dignidad para todos. Eso lo ha ido consiguiendo la Corte a través de su jurisprudencia.

En lo que a ésta se refiere, de acuerdo con la Convención Americana, la Corte tiene esencialmente dos funciones, una función contenciosa y otra consultiva. La función contenciosa se refiere a la resolución de casos en que se ha alegado que uno de los Estados Partes ha violado la Convención; y la función consultiva se basa en la facultad que tienen los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos de consultar a la Corte acerca de la interpretación de la Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos. También podrán consultarla, en lo que les compete, los órganos de la OEA señalados en su Carta.

A la fecha, veintiún Estados Partes han reconocido la competencia contenciosa de la Corte. Ellos son: Costa Rica, Perú, Venezuela, Honduras, Ecuador, Argentina, Uruguay, Colombia, Guatemala, Suriname, Panamá, Chile, Nicaragua, Paraguay, Bolivia, El Salvador, Haití, Brasil, México, República Dominicana y Barbados.

A continuación haré mención brevemente a las dos funciones principales de la Corte Interamericana:

*En cuanto a la función contenciosa*, se trata del mecanismo por el cuál la Corte determina si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por haber violado alguno de los derechos consagrados o estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Cabe destacar que, conforme al artículo 61.1 de la Convención, sólo los Estados Partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte.

Los primeros casos contenciosos llegaron a la Corte en 1986, hasta entonces sólo había emitido opiniones consultivas. Esos primeros casos

contenciosos versaban sobre desapariciones forzadas, un tema sobre el que ha seguido pronunciándose el Tribunal en múltiples ocasiones.

Los fallos del Tribunal son definitivos e inapelables, quedando la posibilidad de que, dentro de los noventa días siguientes a la notificación del fallo, y en caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del mismo, la Corte emita una interpretación de la sentencia a solicitud de cualquiera de las partes.

A través de las reparaciones ordenadas por la Corte en sus sentencias se ha logrado no solamente reparar a la víctima materialmente, sino también ciertos cambios internos en el funcionamiento estatal como modificación de leyes, expedición de normas, cambios reglamentarios, y variación de prácticas estatales.

Los Estados se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes. El Tribunal podrá, al momento de someter a la Asamblea General en cada periodo ordinario de sesiones un informe sobre su labor, señalar de manera especial y con las recomendaciones pertinentes, el caso en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos.

Es importante señalar aquí se ha producido un significativo crecimiento en el nivel de cumplimiento de las sentencias por parte de los Estados. Este crecimiento está relacionado con los cambios de circunstancias políticas en los Estados de la región, así como el fortalecimiento y la ampliación del rol de los órganos del Sistema Interamericano. Estos factores han favorecido el discurso y la voluntad de los Estados de cumplir de manera pronta con las obligaciones derivadas de los fallos de la Corte Interamericana. En la actualidad la mayoría de los Estados han

cumplido total o parcialmente con sus obligaciones o han informado que se encuentran adoptando las medidas necesarias para dar efectivo cumplimiento a las mismas. A todo esto también ha contribuido la reciente creación de mecanismos o instancias nacionales con facultades específicas para el seguimiento y la implementación de las sentencias de la Corte, y la implementación de legislación y partidas presupuestales específicas para el pago de indemnizaciones ordenadas por tribunales supranacionales.

Dentro de la obligación de la Corte de informar periódicamente a la Asamblea General de la OEA se encuadra la facultad de supervisión del cumplimiento de sus sentencias. Tarea que lleva a cabo a través de la revisión de informes periódicos remitidos por parte del Estado y objetados por las víctimas y por la Comisión. Durante el año 2007 la Corte inició una nueva práctica de celebración de audiencias de supervisión del cumplimiento de las sentencias emitidas por el Tribunal. Estas audiencias han arrojado muy buenos resultados en el avance en puntos pendientes de cumplimiento y han sido muy bien recibidas tanto por los Estados como por las víctimas.

*En cuanto a la función consultiva,* es el medio por el cual la Corte responde consultas que formulan los Estados miembros de la OEA o los órganos de la misma. Esta competencia consultiva fortalece la capacidad de la Organización para resolver los asuntos que surjan por la aplicación de la Convención, ya que permite a los órganos de la OEA consultar a la Corte en lo que les compete. En sus opiniones consultivas, hasta el momento 19, la Corte ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre temas como la libertad de expresión, la pena de muerte, derechos humanos de los niños y de los inmigrantes entre otros.

Otra de las funciones de la Corte es la de adoptar *medidas provisionales* que considere pertinentes en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, tanto en casos que estén en conocimiento de la Corte, como en asuntos que aún no se han sometido a su conocimiento, a solicitud de la Comisión Interamericana.

Las decisiones de las Corte Interamericana, -tanto en los casos contenciosos, como en las opiniones consultivas y medidas provisionales-, contribuyen a la formación y consolidación no solo del propio Sistema sino también de la jurisprudencia interamericana en materia de derechos humanos. De hecho la jurisprudencia de la Corte se cita con frecuencia en las resoluciones de tribunales nacionales, de manera que con sus fallos la Corte ejerce cierta influencia en la orientación jurídica de los sistemas internos en lo que respecta a la protección y promoción de los derechos humanos. Ello teniendo siempre en cuenta que las sentencias de la Corte no constituyen una tercera o cuarta instancia, sino que por el contrario su labor se basa en la interpretación de los instrumentos internacionales, de manera que se armonice su aplicación en todo el continente.

A modo de ejemplo sobre el impacto que las sentencias de la Corte Interamericana han tenido a nivel nacional, señalo la reforma de la Constitución Política de Chile en materia de libertad de expresión y recientemente la entrada en vigor de una ley sobre transparencia; en Perú se invalidaron las leyes sobre amnistía; en Nicaragua se aprobaron leyes sobre delimitación de tierras a efectos de favorecer ciertos derechos de las comunidades indígenas, y en Costa Rica se modificó la legislación relacionada con el recurso de casación en materia penal.

La Corte Interamericana es un Tribunal no permanente cuya sede, como ya he indicado anteriormente está en San José, Costa Rica, en donde los jueces nos reunimos en varios periodos al año. Una de las novedades dentro del funcionamiento del Tribunal ha sido la instauración de periodos de sesiones extraordinarios celebrados fuera de la sede, por invitación de los Estados del Sistema. Como señaló la Presidenta de la Corte en su último informe anual ante la Asamblea General de la OEA "el ámbito de la Corte Interamericana es todo el Continente y en cada capital puede encontrar un espacio propicio para el desempeño de sus tareas". Por ello es que la Corte celebra algunos periodos de sesiones fuera de Costa Rica, quedando de manifiesto la creciente voluntad de los Estados de introducir el lenguaje de los derechos humanos dentro de sus fronteras.

Concluyo esta breve intervención resaltando la contribución de la Corte Interamericana en el afianzamiento de los derechos de todos los seres humanos de la región. Ha sido un camino de pasos lentos pero firmes, una labor constante de reflexión y de continua adaptación a las realidades, con espacio para el diálogo constante sobre las necesidades jurídicas de América Latina. Se ha llegado con ello a avances, a continuas actualizaciones y revisiones, que se reflejan también en los nuevos planteamientos y problemas jurídicos que llegan actualmente al Tribunal.

La mayoría de los casos resueltos por la Corte se refieren al derecho a la vida, a la integridad y a la libertad personales (siendo recurrentes los casos de desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales masivas y tortura). Sin embargo, el Tribunal ha tenido la oportunidad de pronunciarse específicamente sobre una gran variedad de temas como la problemática que enfrentan los pueblos indígenas, sobre derechos de

las mujeres, libertad de expresión, propiedad privada, garantías judiciales, acceso a la información pública y pena de muerte, entre otros, brindando con ello estándares de protección en materia de derechos humanos, creando herramientas para el Sistema y fortaleciendo la democracia en el continente.

Cabe por último decir que el Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos no solamente lo constituyen las actividades que llevan a cabo dentro de sus competencias la Corte y la Comisión, sino que es preciso destacar la relevancia que tienen en el desarrollo del mismo diferentes actores como son la sociedad civil y los propios Estados, de los que en definitiva depende el éxito del Sistema. Estamos por tanto ante un Sistema en evolución.